

CG 23/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 13/2009, QUE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL OCHO.

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento Administrativo de sanción. En sesión extraordinaria de dos de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió Acuerdo 13/2009, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, que presentó el Partido Verde Ecologista de México; en el punto Segundo de Acuerdo, de dicho instrumento jurídico, se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y, se instruyó a la Consejera Presidenta para que conjuntamente con el Secretario General, se notificara y emplazara al Partido Verde Ecologista de México, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **2. Notificación y Emplazamiento.** Mediante Oficio No. IET-117-5/2009, de fecha dos de junio de dos mil nueve, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, el Acuerdo 13/2009, notificándolo y emplazándolo para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, contestara por escrito las imputaciones formuladas y ofreciera las pruebas pertinentes.
- **3. Contestación a las imputaciones.** Mediante oficio sin numero, de fecha diez de junio de dos mil nueve y recibido en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala en la misma fecha, el partido político contestó las imputaciones formuladas y ofreció las pruebas y alegaciones que a su derecho corresponde.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Conforme con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, incisos b), c), y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 95 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los

informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al ejercicio del año dos mil ocho, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114, fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **II. Procedimiento de sanción.** Los artículos 112 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, una vez que apruebe al dictamen de ingresos y egresos emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, referente a los informes rendidos por los partidos políticos, ordenará en su caso, se inicie el procedimiento de sanción, por lo que en observancia de esta disposición, se procede a llevar al procedimiento de sanción al Partido Verde Ecologista de México.
- **III.** En el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo 13/2009, de dos de Junio de dos mil nueve, relativo a los informes anuales y especiales a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, del Partido Verde Ecologista de México, en el apartado relativo a observaciones derivadas de la revisión de actividades ordinarias por el ejercicio dos mil siete, a dicho Partido se le detectaron las observaciones siguientes:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION

ACTIVIDADES ORDINARIAS

PUNTO 1.

Derivado de la revisión a la información financiera presentada por el partido se observó que no presenta el informe "IA" anual.

Se informó al partido político que la omisión de la presentación del Formato "IA" anual sobre el origen y monto de los ingresos por cualquier financiamiento, así como su empleo y aplicación, se aplica de manera inmediata, con fundamento en los artículos 83, 93 y 95 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

En contestación a esta observación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Referente a su observación 1 del pliego de observaciones en donde me hace mención de que no se presentó el formato IA anual; me permito aclarar que el partido verde presento su informe mensual de enero a diciembre 2008 en la información que se presento en el plazo de entrega de información comprobatoria tal como lo establece nuestra legislación en materia electoral en el Art. 107 fracción IV del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Tlaxcala, derivado de la aclaración respectiva me permito

anexar el IA anual con las cifras acumulativas de enero a diciembre por lo que solicito tener en consideración la aclaración y solventación de la misma."

Conclusión: El partido político pretende solventar durante la etapa de errores u omisiones al término del plazo de revisión el Formato "IA" anual, sobre el origen y monto de los ingresos totales que recibió por concepto de financiamiento así como su empleo y aplicación conforme lo establece el Artículo 107 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala. No obstante, la interpretación de dichos artículos se advierte que la presentación del Formato "IA" deberá ser en los plazos y términos que se establecen.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Para poder entrar al análisis de la contestación que hace el partido a esta observación es necesario dividirla de la siguiente forma:

- a). El partido verde presento su informe mensual de enero a diciembre 2008 en la información que se presento en el plazo de entrega de información comprobatoria tal como lo establece nuestra legislación en materia electoral en el Art. 107 fracción IV del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Tlaxcala,
- b). Derivado de la aclaración respectiva me permito anexar el IA anual con las cifras acumulativas de enero a diciembre por lo que solicito tener en consideración la aclaración y solventación de la misma.

En relación al inciso a), se arriba a que el partido político pretende probar que presentó el informe anual con las documentales que acreditan que son informes mensuales, siendo que estos son una comprobación parcial y no general, toda vez que la comprobación mensual solo refleja las erogaciones efectuadas y comprobadas de cada mes, distinto a lo anterior el informe anual debe contener los la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que corresponden a la totalidad del ejercicio fiscal del año dos mil ocho.

Antes de entrar al análisis del inciso b), es importante precisar que la vigente Legislación Electoral para el Estado de Tlaxcala prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene este instituto electoral, esto es el administrativo y de sanción.

El artículo 114, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como la

presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

Así mismo, el partido presenta su informe anual fuera del término concedido para tal efecto, esto es, después del último día del mes de febrero del año inmediato posterior, esto con fundamento el artículo 107 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que se transcribe de la siguiente manera:

"... Artículo 107. Los partidos políticos deberán presentar ante el Instituto, los informes a que se refiere el artículo anterior, dentro de los plazos siguientes:

Fracción IV. El informe anual, a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior..."

Por tal motivo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportar en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior, atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se desahogan durante el procedimiento de revisión del informe anual, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismos, precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse, en consecuencia en el procedimiento administrativo sancionador.

Toda vez que la legislación no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas, que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su substanciación. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de afirmar el procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir la preclusión es uno de los principios que rige el proceso que nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas procesales se desarrollen en forma continua, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, situación que impide el retroceso a etapas y momentos procesales que se han concluido, esto es que en virtud del principio de preclusión, concluida la oportunidad procesal para realizar un acto o aportar un medio de prueba este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia por contradicción los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito, con clave 1a./J. 21/2002. Publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002. Novena poca. Página 314, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa (consumación propiamente dicha). Estas posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

El anterior criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, cabe destacar que el partido político cita una tesis de jurisprudencia a efecto de que este Instituto Electoral le imponga una sanción mínima, la que se transcribe en los términos siguientes:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDA AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permite una graduación conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento reacción para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo se

deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor así como las relativas año modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y solo con la concurrencia de varios elementos al sujeto que puede llegar al extremo e imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación SUP-RAP-043/20.02.- Partido Alianza Social-27 de febrero de 2003.- unanimidad en el criterio.- ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, tercera época, suplemento 7, pagina 57, Sala Superior, Tesis S3EL 028/2003.

Por tal motivo y tomando en cuenta la tesis de jurisprudencia invocada por el partido, al tenerse como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el partido se hace acreedor a una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigentes en el Estado. Por lo que se otorga un plazo de quince días al partido político entere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el importe de la multa decretada; No obstante se deberá comunicar a la Dependencia citada y que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, proceda conforme con su competencia. Esto de conformidad con la fracción I, del artículo 438, correlacionado con las fracciones I y V, del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 56, fracciones III y IV, 57, fracciones I, XVI y XVIII, 90, 104, 107 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

PUNTO 2.

2. Durante la revisión se detectó que el Partido Político al registrar las operaciones no sigue una cronología en las fechas en las diversas pólizas, como se detalla a continuación:

NO.	FECHA	POLIZA				OBSERVACION		
		СН	DR	EG	IG			
1	31-Ene	12						
2	28-Ene	13						
3	31-Ene		4					
4	25-Ene		5					

5	25-Ene			4		
6	24-Ene			5		
7	12-Mar	1				
8	06-Mar	2				
9	18-Mar	4				
10	11-Mar	5				
11	25-Mar	7				
12	11-Mar	8				
13	12-Mar	9				
14	27-Mar	11				
15	24-Mar	12				
		12				
16	24-Mar		1			
17	20-Mar		2			
18	08-Abr	1				
19	02-Abr	2				
20	14-Abr	8				
21	09-Abr	9				
22	15-Abr	11				
23	14-Abr	12				
24	24-Abr	14				
25	15-Abr	15				
26	24-Abr	17				
27	16-Abr	18				
28	29-Abr	22				
29	28-Abr	23				
30	08-Abr				1	
31	01-Abr				2	
32	12-May	4				
33	08-May	5				
	,					

34	20-May	7			
35	08-May	8			
36	20-May	10			
37	08-May	11			
38	26-May	13			
39	01-Ago	14			
40	26-May	19			
41	15-May	20			
42	24-May		4		
43	19-May		5		
44	29-May			5	
45	26-May			6	
46	12-Jun	8			
47	01-Jun	9			
48	26-Jun	18			19/Jun en póliza
49	19-Jun	19			
50	02-Jun	20			
51	19-Jun	22			
52	02-Jun	23			
53	23-Jun	25			
54	03-Jun	26			
55	24-Jun	28			
56	03-Jun	29			
57	26-Jun	31			
58	03-Jun	32			
59	30-Jun	33			
60	17-Jun	34			
61	11-Jul			5	
62	03-Jul			6	

63	10-Jul				1	
64	01-Jul				2	
65	20-Ago				4	
66	05-Ago				5	
67	26-Sep			5		
68	04-Sep			6		
69	30-Nov		2			
70	13-Nov		3			
71	20-Nov	25				
72	18-Nov	26				
73	30-Nov		2			
74	13-Nov		3			
75	19-Dic	13				
76	17-Dic	14				
77	19-Dic	20				Debe ser 19
78	23-Dic	19				Debe ser 20
79	15-Dic			6		
80	09-Dic			7		

Se solicitó la corrección correspondiente de manera que los registros contables reflejen una cronología en las fechas y en el consecutivo de las pólizas.

En contestación a esta observación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Respeto a su observación del punto 2 del cuadro de observaciones en el que menciona que no existe una cronología de las fechas consecutivas de las pólizas, me permito aclarar que el sistema contable COI por error técnico no guardo los cambios efectuados al mismo sin embargo se anexa las pólizas donde se refleja el registro correcto al sistema contable por lo que solicito tener como solventada dicha observación con la presentación de la documentación correcta."

Conclusión:

a) El partido político realiza las correcciones solicitadas acerca de la cronología de las fechas y pólizas en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20,

- 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 67, 68, 73 y 74 quedando subsanadas de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b) En los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 29, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 no se manifiestan correcciones quedando SIN SOLVENTAR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, cabe destacar que el partido político anexa documentación con las correcciones solicitadas acerca de la cronología de las fechas y pólizas respecto a los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 67, 68, 73 y 74 quedando subsanadas las mismas de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Pero respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 29, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, he64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79 y 80; el partido político no realizó corrección alguna quedando las mismas sin solventar de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político solventó de forma parcial la observación hecha por el Instituto Electoral, y que respecto de la parte no solventada no hizo manifestación alguna, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado;
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Cabe destacar que el partido político cita una tesis de jurisprudencia a efecto de que este Instituto Electoral le imponga una sanción mínima, haciendo la transcripción en los siguientes términos:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDA AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permite una graduación conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento reacción para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor así como las relativas año modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de

gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y solo con la concurrencia de varios elementos al sujeto que puede llegar al extremo e imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación SUP-RAP-043/20.02.- Partido Alianza Social-27 de febrero de 2003.- unanimidad en el criterio.- ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, tercera época, suplemento 7, pagina 57, Sala Superior, Tesis S3EL 028/2003.

Por tal motivo y tomando en cuenta la tesis de jurisprudencia invocada por el partido, al tenerse como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto con los artículos15 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el partido se hace acreedor a una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigentes en el Estado. Por lo que se otorga un plazo de quince días al partido político entere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el importe de la multa decretada; No obstante se deberá comunicar a la Dependencia citada y que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, proceda conforme con su competencia. Esto de conformidad con la fracción I, del artículo 438, correlacionado con las fracciones I y V, del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y XVI, 90, 96 y 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

PUNTO 4.

4. Se detectó que no se registran la totalidad de los ingresos por prerrogativas ordinarias, registrando las deducciones correspondientes según sea el caso.

NO.	FECHA	P IG	CONCEPTO	PRERROGATIVAS	CONTABILIZADO	DIFERENCIA
4	40 Faa	4	Гаста	400 044 74	400 750 74	00.00
1	16-Ene	1	Enero	169,844.71	169,752.71	92.00
2	21-Feb	1	Febrero	169,830.17	169,723.63	106.54
3	13-Mar	1	Marzo	169,830.17	169,723.63	106.54
4	08-Abr	1	Abril	169,830.17	169,723.63	106.54
5	12-May	1	Mayo	169,830.17	165,309.17	4,521.00
6	11-Jun	1	Junio	169,830.17	169,738.17	92.00
7	10-Jul	1	Julio	169,830.17	169,738.17	92.00
8	13-Ago	1	Agosto	169,830.17	162,488.17	7,342.00

	I		TOTAL	2,037,976.58	2,024,485.67	13,490.91
13	10-Dic	1	Diciembre	169,830.17	169,738.17	92.00
12	12-Nov	1	Noviembre	169,830.17	169,738.17	92.00
11	10-Oct	1	Octubre	169,830.17	169,738.17	92.00
10	15-Sep	4	Complemento	169,830.17	6,335.71	756.29
9	10-Sep	3	Septiembre		162,738.17	

Se solicitó al instituto político los registros correctos de la totalidad de los ingresos por prerrogativas así como los diversos conceptos por deducciones.

En contestación el partido político menciona lo siguiente:

"Respecto al punto 4 del cuadro de observaciones donde no se encuentran registradas las deducciones correspondientes por concepto de comisiones por transferencia de prerrogativas ordinarias y retención por retiro de propaganda del proceso electoral 2007; en este acto se anexan las pólizas donde se reflejan el registro de las citadas deducciones respectivas por lo que solicito tener por solventada la observación con la presentación de la información correcta."

Conclusión:

- a) El partido político realizó las correcciones a los registros por financiamiento para actividades ordinarias en los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 subsanando los puntos mencionados con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b) En el punto 5 el partido político no realizó corrección alguna, así como en el punto 12 se detectó una diferencia en el registro de la comisión por la transferencia interbancaria por \$ 2.00. Por lo anterior quedan SIN SUBSANAR LOS PUNTOS 5 Y 12 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 Y 17 DE LA NORMATIVIDAD DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

Ahora bien, cabe destacar que el partido político anexa documentación con las correcciones solicitadas acerca de la cronología de las fechas y pólizas solo respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 subsanando los puntos mencionados con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Pero respecto a los puntos 5 el partido político no realizó corrección alguna, así como en el punto 12 se detectó una diferencia en el registro de la comisión por la transferencia interbancaria por \$ 2.00; quedando las mismas sin solventar de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político solventó de forma parcial la observación hecha por este Instituto Electoral, y que respecto de la parte no solventada no hizo manifestación alguna, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado;
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Cabe destacar que el partido político cita una tesis de jurisprudencia a efecto de que este Instituto Electoral le imponga una sanción mínima, haciendo la transcripción en los siguientes términos:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDA AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permite una graduación conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento reacción para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor así como las relativas año modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y solo con la concurrencia de varios elementos al sujeto que puede llegar al extremo e imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación SUP-RAP-043/20.02.- Partido Alianza Social-27 de febrero de 2003.- unanimidad en el criterio.- ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, tercera época, suplemento 7, pagina 57, Sala Superior, Tesis S3EL 028/2003.

Por tal motivo y tomando en cuenta la tesis de jurisprudencia invocada por el partido, al tenerse como no justificada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto con los artículos16 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el partido se hace acreedor a una sanción equivalente a 1 día de salario mínimo vigente en el Estado. Por lo que se otorga un plazo de quince días al partido político entere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el importe de la multa decretada; no obstante se deberá comunicar a la Dependencia

citada y que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, proceda conforme con su competencia. Esto de conformidad con la fracción I, del artículo 438, correlacionado con las fracciones I, II y V, del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XVI y XVIII, 90, 96, 100 y 104 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

PUNTO 5.

5. El Partido Verde, durante el ejercicio 2008 tuvo ingresos por aportaciones de militantes por \$10,086.00 sin remitir el correspondiente formato "RM", y se detectó que en el mes de septiembre no cuentan con la documentación comprobatoria correspondiente.

NO.	FECHA	PIG	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	01-Sep	1	640.00	Recibo 6, copia simple
2	02-Sep	2	200.00	Sin recibo
		TOTAL	840.00	

Se solicitó al Partido Verde anexe la documentación soporte respectivo así como también el Formato "RM".

En contestación el partido político menciona lo siguiente:

"Referente al punto 5 del citado cuadro de observaciones respecto a la aportación de militantes por un importe de \$10,086.00 pesos, y donde se menciona que no se remite el formato RM me permito aclarar que la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, en la partida 0400-002-001-000 aportación de militantes refleja un saldo de \$5086.00 cifra que es incorrecta desconociéndose el importe motivo de su observación de lo cual se encuentra comprobado y soportado con los respectivos recibos de aportación; y respecto los recibos del mismo punto en el cuadro punto 1 me permito aclarar que el recibo de aportación con un importe de \$640.00 se encuentra en la información entregada con anterioridad de la cual envió copia simple y respecto al punto 2 se anexa recibo simple ya que por error al momento del fotocopiado no se envió y que en este acto se entrega el mismo para formar parte de la comprobación, por lo que solicito tener solventada la observación con la aclaración y presentación de la información comprobatoria."

Conclusión: El partido político anexa la documentación soporte requerida en cuanto al punto 1 y al formato "RM" como lo señala el artículo 35 y 43 de la la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

En lo que respecta al punto 1 remite la misma copia simple del recibo de aportaciones de militantes que remitió junto con la documentación comprobatoria en el plazo que menciona el artículo 107 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo cual queda SIN SUBSANAR EL PUNTO REFERIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

En la especie, el procedimiento que nos ocupa, la documentación comprobatoria consiste sólo en copias simples exhibidas el Partido, sin que exista alguna otra evidencia que pueda demostrar que sean autenticas dichas documentales aportadas, ni tampoco otros elementos de prueba dentro del término concedido con los cuales se puedan adminicular para que tengan pleno valor probatorio.

Sirve de de apoyo la tesis aislada clave I.1.o.C.1.K. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Novena poca Agosto de 2002, pagina 1269, cuyo rubro y texto es el siguiente:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.- Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no pueden negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretenden probar se encuentran corroborados o admiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto solo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando si son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a su cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda admicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa.22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente Mara del Carmen SANCHEZ Hidalgo. Secretario Fidel Briones Rodríguez.

En dichas circunstancias se tiene como **no solventada** la observación de referencia y por tanto se incumple con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 35 y 43 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Cabe destacar que el partido político cita una tesis de jurisprudencia a efecto de que este Instituto Electoral le imponga una sanción mínima, haciendo la transcripción en los siguientes términos:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDA AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permite una graduación conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento reacción para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor así como las relativas año modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y solo con la concurrencia de varios elementos al sujeto que puede llegar al extremo e imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación SUP-RAP-043/20.02.- Partido Alianza Social-27 de febrero de 2003.- unanimidad en el criterio.- ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, tercera época, suplemento 7, pagina 57, Sala Superior, Tesis S3EL 028/2003.

Así entonces de esta observación se infiere que la imputación que se la hace al Partido Verde Ecologista de México, se tiene como no comprobada la cantidad de \$640.00 (seiscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en el artículo 438 fracción III en relación con el artículo 439 fracciones I y V por violación a lo dispuesto por los artículos, 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443, del ordenamiento legal último citado.

PUNTO 7.

7. Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria presentada por el partido político de sus actividades ordinarias, se encontró que incluyen facturas de fechas posteriores a la fecha de la emisión de cheque.

NO.	FECHA	PÓLIZA	A FAVOR DE	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIÓN
1	28-Ene	Ch 513	Sanborn Hermanos, S.A.	58841	143.65	Fecha 26/Mayo
2	28-Ene	Ch 513	Rosendo Hernández Bautista	862	338.00	Fecha 26/Mayo
3	19-Feb	Ch 521	Servicio Tecamachalco, S.A. de C.V	283108	400.00	Fecha 1/Mzo
4	19-Feb	Ch 521	Peaje	1233839744	50.00	Fecha 10/Mzo
5	19-Feb	Ch 521	Peaje	1117014109	50.00	Fecha 10/Mzo
6	19-Feb	Ch 521	Peaje	8670354	23.00	Fecha 10/Mzo
7	19-Feb	Ch 521	Peaje	8368864	26.00	Fecha 10/Mzo
8	19-Feb	Ch 521	Reynaldo Benítez Zamora	304	345.00	Fecha 11/Mzo
9	19-Feb	Ch 521	Servicio Herpal	63399	650.00	Fecha 4/Mzo
10	19-Feb	Ch 521	Operadora de Franquicias Alsea, S.A. de C.V.	4373	368.00	Fecha 6/Mzo
11	19-Feb	Ch 521	Servicio Herpal	63476	140.00	Fecha 6/Mzo
12	19-Feb	Ch 521	Servicios Tlaxcala, S.A.	5199	250.00	Fecha 6/Mzo
13	19-Feb	Ch 521	Operadora Aguesu, S.A. de C.V.	180833	510.00	Fecha 7/Mzo
14	19-Feb	Ch 521	Peaje	8658924	23.00	Fecha 9/Mzo
15	19-Feb	Ch 521	Peaje	8361663	26.00	Fecha 9/Mzo
			Laboratorio Mexicano de Imágemes, S.A. de			Fecha 2/Mayo. Es copia
16	11-Mar	Ch 526	C.V.	219658	837.00	simple de la factura
17	28-Feb	Ch 527	Peaje	9054377	45.00	Fecha 4/Mzo
18	28-Feb	Ch 527	Peaje	9051789	45.00	Fecha 4/Mzo
19	28-Feb	Ch 527	Peaje	82	85.00	Fecha 4/Mzo
20	28-Feb	Ch 527	Peaje	152	85.00	Fecha 4/Mzo
21	28-Feb	Ch 527	Peaje	9063982	45.00	Fecha 6/Mzo
22	28-Feb	Ch 527	Peaje	62	85.00	Fecha 6/Mzo
23	14-Abr	Ch 556	Laboratorio Mexicano de Imágemes, S.A. de C.V.	219658	837.01	Fecha 2/Mayo
24	06-May		Partido Verde Ecologista de México	4989	100.00	•
25	06-May		Servicios Santa María, S.R.L. de C.V.	139684	100.00	
26	06-May		Servico Herpal	65999		Fecha 5/Jun
				2330		

27	06-May	Ch 567	Apoyo comité San José Teacalco		3,450.00	Fecha 12/Jun
28	06-May	Ch 567	Apoyo comité Muñoz de D.A.		3,450.00	Fecha 14/Jun
29	06-May	Ch 568	Plásticos Ter Sil. S.A. de C.V.	37454	14,339.93	Fecha 7/Mayo
30	08-May	Ch 569	Servicio Herpal	66223	100.00	Fecha 15/Mayo
31	08-May	Ch 569	Comité Altzayanca		500.00	Fecha 16/Mayo
32	08-May	Ch 569	Comité San Damina Texoloc		425.00	Fecha 23/Mayo
33	08-May	Ch 569	Vivco Alimentos, S. de R.L. de C.V.	28268	130.00	Fecha 29/Mayo
34	08-May	Ch 569	Servicio Herpal	66781	100.00	Fecha 29/Mayo
35	08-May	Ch 569	Maria Isabel Carolina Espinosa Muñoz	5653	621.00	Fecha 30/Mayo
36	12-May	Ch 572	Servicio Herpal	66408	350.00	Fecha 21/Mayo
37	12-May	Ch 572	Peajes		130.00	Fecha 26/Mayo
38	12-May	Ch 572	Peajes		100.00	Fecha 27/Mayo
39	12-May	Ch 572	Peajes		260.00	Fecha 28/Mayo
40	12-May	Ch 572	Servicio Herpal	66780	300.00	Fecha 29/Mayo
41	12-May	Ch 572	Jose Ramiro Figueros Reyna	37183	105.00	Fecha 29/Mayo
42	12-May	Ch 572	Peajes		130.00	Fecha 29/Mayo
43	12-May	Ch 572	Peajes		130.00	Fecha 29/Mayo
44	12-May	Ch 572	Linda Alvarez de la O	22	747.50	Fecha 29/Mayo
45	12-May	Ch 572	Arturo Suarez Sanchez	599	1,081.00	Fecha 30/Mayo
46	20-May	Ch 573	Peajes		130.00	Fecha 21/Mayo
47	20-May	Ch 573	YB Operadora S. de R.L. de C.V.	451352	224.00	Fecha 22/Mayo
48	20-May	Ch 573	Costco de México, S.A. de C.V.	ARF1207446	178.96	Fecha 23/Mayo
49	20-May	Ch 573	Costco de México, S.A. de C.V.	ARF1207443	355.62	Fecha 23/Mayo
50	20-May	Ch 573	Arbey Ramírez Naranjo	1	1,380.00	Fecha 23/Mayo
51	20-May	Ch 573	Gestión del Aires, S.A. de C.V.	24856	526.00	Fecha 24/Mayo
52	20-May	Ch 573	Servicio Herpal	66597	100.00	Fecha 26/Mayo
53	20-May	Ch 573	Servicio Herpal	66596	300.00	Fecha 26/Mayo
54	20-May	Ch 573	Operadora VIPS S. De .R.L. de C.V.	78330	115.00	Fecha 26/Mayo
55	20-May	Ch 573	Peajes		130.00	Fecha 26/Mayo

56	20-May	Ch 576	Partido Verde Ecologista de México	139	85.00	Fecha 5/Jun
57	20-May	Ch 576	Peajes	119	85.00	Fecha 5/Jun
58	20-May	Ch 576	Peajes	9581397	45.00	Fecha 5/Jun
59	20-May	Ch 576	Peajes	9582121	45.00	Fecha 5/Jun
60	20-May	Ch 576	Peajes		130.00	Fecha 21/Mayo
61	20-May	Ch 576	Operadora VIPS S. De .R.L. de C.V.	78061	241.00	Fecha 21/Mayo
62	20-May	Ch 576	Peajes		149.00	Fecha 22/Mayo
63	20-May	Ch 576	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	98454	84.50	Fecha 22/Mayo
64	20-May	Ch 576	Peajes	500418	50.00	Fecha 25/Mayo
65	20-May	Ch 576	Natural VIPS, S. de R.L.M.I.	505	275.00	Fecha 29/Mayo
66	22-May	Ch 601	Distribuidora Manro, S.A de C.V.	8380	3,690.00	Fecha 23/Mayo
67	19-Jun	Ch 605	Servicio Cacaxtla, S.A. de C.V.	8619	1,500.00	Fecha 10/Jul/08
68	24-Jun	Ch 617	Estación de Servicio La Sexta, S.A. C.V.	78	400.00	Fecha 14/Jul/08
69	02-Sep	Ch 659	Sanborn Hermanos, S.A.	90294	347.00	Fecha 4/Oct
70	24-Jun	Ch 617	Servicio Cacaxtla, S.A. de C.V.	8614	1,200.00	Fecha 8/Jul/08
71	24-Jun	Ch 617	Servicio Cacaxtla, S.A. de C.V.	8617	1,050.00	Fecha 9/Jul/08
72	03-Jul	Ch 623	Superservicio Saeta, S.A. de C.V.	98602	689.56	Fecha 14/Jul
73	03-Jul	Ch 623	Maria Isabel Carolina Espinosa Muñoz	5780	207.00	Fecha 15/Jul
74	03-Jul	Ch 623	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A. de C.V.	7580360	102.00	Fecha 16/Jul
75	03-Jul	Ch 623	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A. de C.V.	5976371	102.00	Fecha 22/Jul
76	03-Jul	Ch 623	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A. de C.V.	5960337	102.00	Fecha 22/Jul
77	03-Jul	Ch 623	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A. de C.V.	5978009	51.00	Fecha 24/Jul
78	03-Jul	Ch 623	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A. de C.V.	5961884	102.00	Fecha 24/Jul
79	03-Jul	Ch 623	Peajes	1006	85.00	Fecha 25/Jul
80	03-Jul	Ch 623	Peajes	9875958	45.00	Fecha 25/Jul
81	03-Jul	Ch 623	Peajes	321	85.00	Fecha 26/Jul

82	03-Jul	Ch 623	Peajes	9883835	45.00	Fecha 26/Jul
83	03-Jul	Ch 623	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	53280	1,400.70	Fecha 28/Jul
84	03-Jul	Ch 623	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A. de C.V.	7631366	102.00	Fecha 29/Jul
85	03-Jul	Ch 623	Servicio Herpal	68661	280.00	Fecha 7/Jul
86	03-Jul	Ch 623	Natural VIPS, S. de R.L.M.I.	863	1,345.00	Fecha 7/Jul
87	03-Jul	Ch 623	Organización Farmacéutica Limig, S.A. de C.V.	20481	1,825.30	Fecha 8/Jul
88	03-Jul	Ch 623	Superservicio Saeta, S.A. de C.V.	98226	1,064.00	Fecha 9/Jul
89	03-Jul	Ch 624	Servicio Herpal	68771	350.00	Fecha 10/Jul
90	03-Jul	Ch 624	Servicio Herpal	69157	100.00	Fecha 22/Jul
91	03-Jul	Ch 624	Maria Teresa Gonzalez Villalva	709	260.98	Fecha 29/Jul
92	03-Jul	Ch 624	Arbey RamírezNaranjo	9	690.00	Fecha 9/Jul
93	07-Jul	Ch 625	Peaje	559002	52.00	Fecha 11/Jul
94	07-Jul	Ch 625	Peaje	270664	73.00	Fecha 11/Jul
95	07-Jul	Ch 625	Peaje	599041	80.00	Fecha 11/Jul
96	07-Jul	Ch 625	Peaje	1178354	73.00	Fecha 16/Jul
97	07-Jul	Ch 625	Peaje	1146336	100.00	Fecha 16/Jul
98	07-Jul	Ch 625	Peaje	1783257	52.00	Fecha 16/Jul
99	07-Jul	Ch 625	Peaje	3943834	80.00	Fecha 16/Jul
100	07-Jul	Ch 625	Guadalupe Romero Rodríguez	5578	1,214.00	Fecha 18/Jul
101	07-Jul	Ch 625	Peaje	584760	52.00	Fecha 25/Jul
102	07-Jul	Ch 625	Peaje	4264243	80.00	Fecha 25/Jul
103	07-Jul	Ch 625	Peaje	207310952	52.00	Fecha 29/Jul
104	07-Jul	Ch 625	Estación de Servicio La Sexta, S.A. C.V.	178	950.00	Fecha 30/Jul
105	07-Jul	Ch 625	Dulcerías Gaby, S.A. de C.V.	804	232.00	Fecha 31/Jul
106	07-Jul	Ch 625	Vivco Alimentos, S. de R.L. de C.V.	28941	370.00	Fecha 8/Jul
107	07-Jul	Ch 625	Servicio El Andariego, S.A. de C.V.	6673	200.00	Fecha 9/Jul
108	07-Jul	Ch 625	Pinturas Comex Sarape, S.A. de C.V.	8044	2,205.90	Fecha 9/Jul

109				Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de			
111	109	14-Jul	Ch 632	C.V.	53299	700.50	Fecha 31/Jul
112	110	17-Jul	Ch 633	Servicio lxtacuixtla, S.A. de C.V.	56045	650.00	Fecha 31/Jul
113 24-Jul Ch 635 Nueva Walmartde México, S. de R.L. de C.V. 178696 198.10 Fecha 30/Jul 114 25-Jul Ch 636 Autotransportes Tiaxcala, Apizaco, 5967190 102.00 Fecha 29/Jul 115 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 07-2448222 113.00 Fecha 29/Jul 116 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 08-3475198 113.00 Fecha 29/Jul 117 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 08-3475197 113.00 Fecha 29/Jul 118 11-Ago Ch 643 Autopista San Martin Texmelucan 216 45.00 Fecha 14/Ago 119 11-Ago Ch 643 Publicos, S.N.C. 476159 85.00 Fecha 14/Ago 120 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 121 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 260.00 Fecha 18/Ago 122 11-Ago Ch 643 Nueva Walmartde México, S. de R.L. de C.V. 104185 78.00 Fecha 22/Ago 123 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermilio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 124 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 29/Ago 125 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 126 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A de C.V. ARF1371288 191.36 Fecha 31/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1371288 191.36 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 647 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1371288 191.36 Fecha 18/Ago 129 14-Ago Ch 647 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1371288 191.36 Fecha 18/Ago 130 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 135 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	111	24-Jul	Ch 635	Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V.	221181	280.01	Fecha 25/Jul
114	112	24-Jul	Ch 635	Pisa Combustibles, S.A. de C.V.	22659	100.00	Fecha 29/Jul
114	113	24-Jul	Ch 635	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	178696	198.10	Fecha 30/Jul
115 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 07-2448222 113.00 Fecha 29/Jul 116 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 08-3475198 113.00 Fecha 29/Jul 117 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 08-3475197 113.00 Fecha 29/Jul 118 11-Ago Ch 643 Autopista San Martín Texmelucan 216 45.00 Fecha 14/Ago 119 11-Ago Ch 643 Públicos, S.N.C. 476159 85.00 Fecha 14/Ago 119 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 121 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 121 11-Ago Ch 643 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 104185 78.00 Fecha 19/Jul 11-Ago Ch 643 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 104185 78.00 Fecha 26/Ago 124 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermillio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 125 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 29/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1372126 60.00 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Costco de México, S.A. de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Costco de México, S.A. de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 131 14-Ago Ch 647 Ferair de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 131 14-Ago Ch 647 Ferair de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 131 14-Ago Ch 647 Ferair de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02				Autotransportes Tlaxcala, Apizaco,			
116 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 08-3475198 113.00 Fecha 29/Jul 117 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 08-3475197 113.00 Fecha 29/Jul 118 11-Ago Ch 643 Autopista San Martín Texmelucan 216 45.00 Fecha 14/Ago 119 11-Ago Ch 643 Públicos, S.N.C. 476159 85.00 Fecha 14/Ago 119 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 120 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 260.00 Fecha 19/Jul 122 11-Ago Ch 643 María Alicia Garcia González 4385 255.00 Fecha 22/Ago 123 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermilio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 125 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 30/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 647 Costco de México, S.A. de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan,	114	25-Jul	Ch 636	Huamantla, S.A. de C.V.	5967190	102.00	Fecha 29/Jul
117 25-Jul Ch 636 Grupo Texcoco 08-3475197 113.00 Fecha 29/Jul 118 11-Ago Ch 643 Autopista San Martín Texmelucan 216 45.00 Fecha 14/Ago 119 11-Ago Ch 643 Públicos, S.N.C. 476159 85.00 Fecha 14/Ago 119 11-Ago Ch 643 Públicos, S.N.C. 476159 85.00 Fecha 14/Ago 110-Ago Ch 643 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 121 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 260.00 Fecha 19/Jul 1122 11-Ago Ch 643 Maria Alicia García González 4385 255.00 Fecha 26/Ago 123 11-Ago Ch 643 Maria Alicia García González 4385 255.00 Fecha 26/Ago 124 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermilio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 125 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 29/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1371288 191.38 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxo Express, S.A. de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago 134 14-A	115	25-Jul	Ch 636	Grupo Texcoco	07-2448222	113.00	Fecha 29/Jul
118	116	25-Jul	Ch 636	Grupo Texcoco	08-3475198	113.00	Fecha 29/Jul
11-Ago	117	25-Jul	Ch 636	Grupo Техсосо	08-3475197	113.00	Fecha 29/Jul
119 11-Ago Ch 643 Públicos, S.N.C. 476159 85.00 Fecha 14/Ago 120 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 121 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 260.00 Fecha 19/Jul 122 11-Ago Ch 643 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 104185 78.00 Fecha 22/Ago 123 11-Ago Ch 643 María Alicia García González 4385 255.00 Fecha 26/Ago 124 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermilio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 125 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 29/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1371288 191.38 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 647 Oxo Express, S.A. de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Peajes <td>118</td> <td>11-Ago</td> <td>Ch 643</td> <td>Autopista San Martín Texmelucan</td> <td>216</td> <td>45.00</td> <td>Fecha 14/Ago</td>	118	11-Ago	Ch 643	Autopista San Martín Texmelucan	216	45.00	Fecha 14/Ago
120				Banco Nacional de Obras y Servicios			
121 11-Ago Ch 643 Peajes Varios 260.00 Fecha 19/Jul 122 11-Ago Ch 643 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 104185 78.00 Fecha 22/Ago 123 11-Ago Ch 643 María Alicia García González 4385 255.00 Fecha 26/Ago 124 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermillio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 125 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 29/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1372126 60.00 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxxo Express, S.A. de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 18/Ago 130 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447	119	11-Ago	Ch 643	Públicos, S.N.C.	476159	85.00	Fecha 14/Ago
122 11-Ago Ch 643 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 104185 78.00 Fecha 22/Ago 123 11-Ago Ch 643 María Alicia García González 4385 255.00 Fecha 26/Ago 124 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermilio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 125 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 29/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1371286 60.00 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxo Express, S.A de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 1	120	11-Ago	Ch 643	Peajes	Varios	130.00	Fecha 18/Ago
123 11-Ago Ch 643 María Alicia García González 4385 255.00 Fecha 26/Ago 124 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermilio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 125 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 29/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1372126 60.00 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxo Express, S.A de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647	121	11-Ago	Ch 643	Peajes	Varios	260.00	Fecha 19/Jul
124 11-Ago Ch 643 Andrade Pérez Hermillio Antonio 2040 219.99 Fecha 26/Ago 125 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 29/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1372126 60.00 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxxo Express, S.A de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647	122	11-Ago	Ch 643	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	104185	78.00	Fecha 22/Ago
125 11-Ago Ch 643 Servicio del Altiplano, S.A. de C.V. 15627 200.00 Fecha 29/Ago 126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1372126 60.00 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxxo Express, S.A de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 20/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	123	11-Ago	Ch 643	María Alicia García González	4385	255.00	Fecha 26/Ago
126 11-Ago Ch 643 Sanborn Hermanos, S.A. 89617 198.00 Fecha 30/Ago 127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1372126 60.00 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxxo Express, S.A de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	124	11-Ago	Ch 643	Andrade Pérez Hermilio Antonio	2040	219.99	Fecha 26/Ago
127 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. ARF1372126 60.00 Fecha 31/Ago 128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxxo Express, S.A de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	125	11-Ago	Ch 643	Servicio del Altiplano, S.A. de C.V.	15627	200.00	Fecha 29/Ago
128 11-Ago Ch 643 Costco de México, S.A. de C.V. AFR1371288 191.38 Fecha 31/Ago 129 14-Ago Ch 647 Oxxo Express, S.A de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	126	11-Ago	Ch 643	Sanborn Hermanos, S.A.	89617	198.00	Fecha 30/Ago
129 14-Ago Ch 647 Oxxo Express, S.A de C.V. RNW0001370 46.00 Fecha 15/Ago 130 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	127	11-Ago	Ch 643	Costco de México, S.A. de C.V.	ARF1372126	60.00	Fecha 31/Ago
130 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 18/Ago 131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	128	11-Ago	Ch 643	Costco de México, S.A. de C.V.	AFR1371288	191.38	Fecha 31/Ago
131 14-Ago Ch 647 Servicio Herpal 70447 250.00 Fecha 18/Ago 132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	129	14-Ago	Ch 647	Oxxo Express, S.A de C.V.	RNW0001370	46.00	Fecha 15/Ago
132 14-Ago Ch 647 Tiendas Soriana, S.A. de C.V. B0074-110862 112.50 Fecha 18/Ago 133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	130	14-Ago	Ch 647	Peajes	Varios	130.00	Fecha 18/Ago
133 14-Ago Ch 647 Vásquez Hernández Francisco 8256 264.50 Fecha 18/Ago 134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	131	14-Ago	Ch 647	Servicio Herpal	70447	250.00	Fecha 18/Ago
134 14-Ago Ch 647 Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 300132 210.02 Fecha 20/Ago	132	14-Ago	Ch 647	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	B0074-110862	112.50	Fecha 18/Ago
	133	14-Ago	Ch 647	Vásquez Hernández Francisco	8256	264.50	Fecha 18/Ago
135 14-Ago Ch 647 Peajes Varios 130.00 Fecha 25/Ago	134	14-Ago	Ch 647	Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V.	300132	210.02	Fecha 20/Ago
	135	14-Ago	Ch 647	Peajes	Varios	130.00	Fecha 25/Ago

136	14-Ago	Ch 647	Peajes	Varios 130		Fecha 25/Ago
137	14-Ago	Ch 647	Peajes	Varios	245.00	Fecha 26/Ago
138	14-Ago	Ch 647	Araceli Cervantes Sanchez	7294	60.01	Fecha 27/Ago
139	14-Ago	Ch 647	Peajes	Varios	130.00	Fecha 28/Ago
140	19-Ago	Ch 649	Operadora de Franquicias Alsea, S.A. de C.V.	5062	219.00	Fecha 21/Ago
141	19-Ago	Ch 649	Araceli Cervantes Sanchez	7269	135.98	Fecha 21/Ago
142	19-Ago	Ch 649	Peajes	Varios	130.00	Fecha 28/Ago
143	19-Ago	Ch 649	Ferretería El Hojalaterito, S.A. de C.V.	69564	80.00	Fecha 25/Ago
144	25-Ago	Ch 651	Operadora OMX, S.A. de C.V.	147001005952	171.00	Fecha 27/Ago
145	27-Ago	Ch 656	Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V.	303554	360.03	Fecha 30/Ago
146	11-Sep	Ch 662	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	68D00133371	109.00	Fecha 13/Sep
147	11-Sep	Ch 662	Servicio Herpal	Servicio Herpal 71888 1,300.00 F		Fecha 18/Sep
148	11-Sep	Ch 662	Servicio Herpal	71889	1,222.00	Fecha 18/Sep
149	11-Sep	Ch 662	Servicio Herpal	71890	200.00	Fecha 18/Sep
150	11-Sep	Ch 662	Maria Isabel Carolina Espinosa Muñoz	5994	396.75	Fecha 19/Sep
151	11-Sep	Ch 662	Servicio Herpal	71949	100.00	Fecha 19/Sep
152	11-Sep	Ch 662	Hidrosina Plus, .S.A de. C.V.	EAI14306	100.00	Fecha 19/Sep
153	11-Sep	Ch 662	Administradora de Gasolineras Interlomas, S.A. de C.V.	1121	250.00	Fecha 20/Sep
154	11-Sep	Ch 662	Servicio Herpal	72001	150.00	Fecha 20/Sep
155	11-Sep	Ch 662	Nueva Farmacia San Borja, S.A de C.V.	434385	374.00	Fecha 20/Sep
156	11-Sep	Ch 662	Pastelería y Confitería de México, S.A. de C.V.	21255	345.03	Fecha 22/Sep
157	11-Sep	Ch 662	Servicio Tecamachalco, S.A de C.V.	Servicio Tecamachalco, S.A de C.V. 324747 120.00 Fecha		Fecha 23/Sep
158	11-Sep	Ch 662	Isaias Tiilayatzi Pineda 443 57.50 Fe		Fecha 23/Sep	
159	11-Sep	Ch 662	Servicio Herpal	72069	200.00	Fecha 23/Sep
160	11-Sep	Ch 662	Super Servicio Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	65151	100.00	Fecha 23/Sep
161	11-Sep	Ch 662	Servicio Tlaxcala, S.A	7671 100.00 Fecha 25/Sep		Fecha 25/Sep
162	11-Sep	Ch 662	Servicio Tlaxcala, S.A	7670	200.00	Fecha 25/Sep
163	11-Sep	Ch 662	Celso Alberto Hernández Bautista	147	73.00	Fecha 25/Sep

164	11-Sep	Ch 662	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 106461			
165	11-Sep	Ch 662	Grupo Gasolinero de los Cinco, S.A. de C.V.	14500	Fecha 29/Sep		
166	11-Sep	Ch 663	Arbey RamírezNaranjo	15	Fecha 1/Sept		
167	18-Sep	Ch 665	Comité Nativitas		1,924.00	Fecha 19/Sep	
168	18-Sep	Ch 665	Comité Chiautempan		1,800.00	Fecha 19/Sep	
169	18-Sep	Ch 665	Comité Huamantla		1,800.00	Fecha 19/Sep	
170	18-Sep	Ch 665	Comité Tepetitla		1,800.00	Fecha 19/Sep	
171	18-Sep	Ch 665	Comité Apizaco		1,800.00	Fecha 19/Sep	
172	19-Sep	Ch 667	Autopista San Martín Texmelucan	227573	45.00	Fecha 22/Sep	
173	19-Sep	Ch 667	Peajes	Varios	288.00	Fecha 22/Sep	
174	19-Sep	Ch 667	Autopista San Martín Texmelucan	238581	45.00	Fecha 23/Sep	
175	19-Sep	Ch 667	Peajes	Varios	Fecha 23/Sep		
176	19-Sep	Ch 667	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	106188 299.00		Fecha 23/Sep	
177	19-Sep	Ch 667	Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V.	312089 195.00		Fecha 26/Sep	
178	19-Sep	Ch 667	Autopista San Martín Texmelucan	272650 45.0		Fecha 30/Sep	
179	19-Sep	Ch 667	Peaje	3205029762 30.		Fecha 30/Sep	
180	19-Sep	Ch 667	Autopista San Martín Texmelucan	276759 45.00 Fecha 3		Fecha 30/Sep	
181	19-Sep	Ch 667	Peajes	Varios	130.00	Fecha 30/Sep	
182	02-Oct	Ch 681	Mega Viveros Atlixco,S.P.R. de R.L.	832	642.00	Fecha 19/nov	
183	02-Oct	Ch 681	Servicio del Altiplano, S.A. de C.V.	16354	400.00	Fecha 19/nov	
184	02-Oct	Ch 681	Servicio Herpal	73557	50.00	Fecha 23/oct	
185	02-Oct	Ch 681	Manuel Barba Garcia	418	65.00	Fecha 28/oct	
186	02-Oct	Ch 681	Servicio Tlaxcala, S.A.	8113 200.00 Fecha 29/oct		Fecha 29/oct	
187	02-Oct	Ch 681	Servicio Tlaxcala, S.A.	7922 100.00 Fecha 3/oct		Fecha 3/oct	
188	02-Oct	Ch 681	Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V.	317840 320.20 Fecha 3/oct		Fecha 3/oct	
189	02-Oct	Ch 681	Maria de la Luz Lozano de la Cruz	471 920.00 Fecha 6/oct		Fecha 6/oct	
190	02-Oct	Ch 681	Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V.	315668	315668 195.00 Fecha 6/oct		
191	02-Oct	Ch 681	Operadora de Franquicias Alsea, S.A. de C.V.	5154 370.00 Fecha 7/oct			
192	02-Oct	Ch 681	Manuel Barba Garcia	279	45.00	Fecha 7/oct	

			Operadora de Gasolineras de Tlaxcala, S.A.			1 1	
193	02-Oct	Ch 681	de C.V.	30322	226.00	Fecha 9/oct	
194	02-Oct	Ch 681	La Casa de los Sueños, S.A. de C.V.	2335	165.00	Fecha 9/oct	
195	02-Oct	Ch 681	La Casa de los Sueños, S.A. de C.V.	2334	290.00	Fecha 9/oct	
196	14-Oct	Ch 684	Servicio Herpal	73460	1,650.00	Fecha 21/oct	
197	14-Oct	Ch 684	Servicio Herpal	73556	300.00	Fecha 23/oct	
198	14-Oct	Ch 684	Gestión del Aire, S.A de C.V.	27660	210.00	Fecha 24/oct	
199	14-Oct	Ch 684	Servicios de Tlaxcala. S.A.	8108	100.00	Fecha 29/oct	
200	14-Oct	Ch 685	Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V.	500251	50.00	Fecha 5/nov	
201	14-Oct	Ch 685	Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V.	500335	50.00	Fecha 5/nov	
202	20-Oct	Ch 687	Jose Eugenio Merchant Zamora	12879	68.50	Fecha 24/oct	
203	20-Oct	Ch 687	Autopistas concesionadas del Altiplano, S.A de C.V.	439580	45.00	Fecha 30/oct	
204	20-Oct	Ch 687	Autopistas concesionadas del Altiplano, S.A de C.V.	440218	45.00	Fecha 30/oct	
205	20-Oct	Ch 687	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	371	30.00	Fecha 30/oct	
206	20-Oct	Ch 687	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	484	85.00	Fecha 30/oct	
207	20-Oct	Ch 687	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	307	85.00	Fecha 30/oct	
208	20-Oct	Ch 687	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1124	30.00	Fecha 30/oct	
209	20-Oct	Ch 688	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	108311	98.90	Fecha 24/oct	
210	20-Oct	Ch 688	Servicio Herpal 73729 50.00 Fecha 28		Fecha 28/oct		
211	30-Oct	Ch 697	Gasolineria El Capitan, S.A. de C.V. 324205 95.02 Fecha 3		Fecha 31/oct		
212	06-Nov	Ch-699	Maximino Savedra Sánchez Recibo		400.00	Fecha 7/Nov	
213	10-Nov	Ch-701	Lubrygas Dorantes, S.A. de C.V.	ubrygas Dorantes, S.A. de C.V. 83044		Fecha 28/Nov	
214	10-Nov	Ch-701	Eduardo Hernández Maldonado	onado 74735 200.00 Fecha 11/Nov		Fecha 11/Nov	
215	13-Nov	Ch-706	Daniel García Banuelos	4079	45.00	Fecha 21/Nov	
216	13-Nov	Ch-706	Peaje	5398795 30.00 Fecha 20/NOV			

218 13-Nov Ch-707 José Fidel Pérez Ortiz 8099 116.01 Fecha 18Nov 219 13-Nov Ch-707 José Roberto Sánchez Bonilla 2168 240.00 Fecha 18Nov 220 13-Nov Ch-707 Serkicio del Altiplano, S.A. de C.V. 16385 100.00 Fecha 25Nov 221 13-Nov Ch-707 Ma. Elena Castañeda Mejía 269 885.50 Fecha 25Nov 222 13-Nov Ch-707 Operadora Aguesu, S.A. de C.V. 235134 300.00 Fecha 25Nov 223 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Meldonado 75261 1,226.00 Fecha 25Nov 224 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Meldonado 75044 200.00 Fecha 25Nov 225 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Meldonado 75044 200.00 Fecha 14Nov 226 13-Nov Ch-707 Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A. de C.V. 9127 150.05 Fecha 14Nov 227 13-Nov Ch-707 Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A. de C.V. <t< th=""><th>217</th><th>13-Nov</th><th>Ch-706</th><th>Peaje</th><th>578529</th><th>45.00</th><th>Fecha 20/NOV</th></t<>	217	13-Nov	Ch-706	Peaje	578529	45.00	Fecha 20/NOV
220 13-Nov Ch-707 Ma. Elena Castañeda Mejía 269 885.50 Fecha 25/Nov	218	13-Nov	Ch-707	José Fidel Pérez Ortiz	8099	116.01	Fecha 18/Nov
221 13-Nov Ch-707 Ma. Elena Castañeda Mejia 269 885.50 Fecha 25/Nov 221 23-Nov Ch-707 Operadora Aguesu, S.A. de C.V. 235134 300.00 Fecha 25/Nov 222 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75260 1,000.00 Fecha 25/Nov 224 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75261 1,226.00 Fecha 25/Nov 225 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 74852 267.42 Fecha 14/Nov 226 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75044 200.00 Fecha 20/NOV 227 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 51412 100.00 Fecha 20/NOV 228 13-Nov Ch-707 Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A. DE C.V. 9127 150.05 Fecha 14/Nov 229 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 24/Nov 230 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 25/Nov 230 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 25/Nov 231 13-Nov Ch-707 CRNATLIXCO S. DE RL MI 47 1,100.00 Pasto Fecha 19/Nov Compra de 231 13-Nov Ch-707 Peaje 1097592 85.00 Fecha 20/NOV 233 13-Nov Ch-707 Peaje 5112111 30.00 Fecha 20/NOV 234 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 110464 360.80 Fecha 25/Nov 235 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fecha 25/Nov 236 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov 239 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 26/Nov 241 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 26/Nov 241 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 26/Nov 241 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 26/Nov Compra de 241 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 26/Nov Compr	219	13-Nov	Ch-707	José Roberto Sánchez Bonilla	2168	240.00	Fecha 18/Nov
222 13-Nov Ch-707 Cperadora Aguesu, S.A. de C.V. 235134 300.00 Fecha 22/Nov	220	13-Nov	Ch-707	Servicio del Altiplano, S.A. de C.V.	16385	100.00	Fecha 25/Nov
223 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75260 1,000.00 Fecha 25/Nov	221	13-Nov	Ch-707	Ma. Elena Castañeda Mejía	269	885.50	Fecha 25/Nov
224 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75261 1,226.00 Fecha 25/Nov 225 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 74852 267.42 Fecha 14/Nov 26 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75044 200.00 Fecha 20/NOV 27 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 51412 100.00 Fecha 19/Nov 28 13-Nov Ch-707 Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A. DE C.V. 9127 150.05 Fecha 14/Nov 290 13-Nov Ch-707 Lubrygas Dorantes, S.A. de C.V. 82958 150.00 Fecha 24/Nov 230 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 25/Nov 231 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 25/Nov 231 13-Nov Ch-707 Ronardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 25/Nov 231 13-Nov Ch-707 Paaje 1097592 8	222	13-Nov	Ch-707	Operadora Aguesu, S.A. de C.V.	235134	300.00	Fecha 22/Nov
225 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 74852 267.42 Fecha 14/Nov	223	13-Nov	Ch-707	Eduardo Hernández Maldonado	75260	1,000.00	Fecha 25/Nov
226 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75044 200.00 Fecha 20/NOV	224	13-Nov	Ch-707	Eduardo Hernández Maldonado	75261	1,226.00	Fecha 25/Nov
227 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 51412 100.00 Fecha 19/Nov 228 13-Nov Ch-707 Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A. DE C.V. 9127 150.05 Fecha 14/Nov 229 13-Nov Ch-707 Lubrygas Dorantes, S.A. de C.V. 82958 150.00 Fecha 24/Nov 230 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 25/Nov 231 13-Nov Ch-707 ORNATLIXCO S. DE RL MI 47 1,100.00 Pasto 232 13-Nov Ch-707 Peaje 1097592 85.00 Fecha 20/NOV 233 13-Nov Ch-707 Peaje 5112111 30.00 Fecha 20/NOV 234 13-Nov Ch-707 María Teresa González Villalva 778 50.00 Fecha 25/Nov 235 13-Nov Ch-707 Jorge Ivan Díaz Campos 1999 335.77 Fecha 15/Nov 236 13-Nov Ch-707 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fe	225	13-Nov	Ch-707	Eduardo Hernández Maldonado	74852	267.42	Fecha 14/Nov
228 13-Nov Ch-707 Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A. DE C.V. 9127 150.05 Fecha 14/Nov 229 13-Nov Ch-707 Lubrygas Dorantes, S.A. de C.V. 82958 150.00 Fecha 24/Nov 230 13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 25/Nov 231 13-Nov Ch-707 ORNATLIXCO S. DE RL MI 47 1,100.00 Pasto 232 13-Nov Ch-707 Peaje 1097592 85.00 Fecha 20/NOV 233 13-Nov Ch-707 Peaje 5112111 30.00 Fecha 20/NOV 234 13-Nov Ch-707 María Teresa González Villalva 778 50.00 Fecha 25/Nov 235 13-Nov Ch-707 Jorge Ivan Díaz Campos 1999 335.77 Fecha 25/Nov 236 13-Nov Ch-707 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 110464 360.80 Fecha 25/Nov 237 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50	226	13-Nov	Ch-707	Eduardo Hernández Maldonado	75044	200.00	Fecha 20/NOV
229 13-Nov Ch-707 Lubrygas Dorantes, S.A. de C.V. 82958 150.00 Fecha 24/Nov	227	13-Nov	Ch-707	Eduardo Hernández Maldonado	51412	100.00	Fecha 19/Nov
13-Nov Ch-707 Eduardo Hernández Maldonado 75259 300.00 Fecha 25/Nov	228	13-Nov	Ch-707	Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A. DE C.V.	9127	150.05	Fecha 14/Nov
231 13-Nov Ch-707 ORNATLIXCO S. DE RL MI 47 1,100.00 Pasto 232 13-Nov Ch-707 Peaje 1097592 85.00 Fecha 20/NOV 233 13-Nov Ch-707 Peaje 5112111 30.00 Fecha 20/NOV 234 13-Nov Ch-707 María Teresa González Villalva 778 50.00 Fecha 25/Nov 235 13-Nov Ch-707 Jorge Ivan Díaz Campos 1999 335.77 Fecha 15/Nov 236 13-Nov Ch-707 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 110464 360.80 Fecha 25/Nov 237 13-Nov Ch-707 Operadora Víps, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fecha 25/Nov 238 13-Nov Ch-707 Operadora Víps, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov 239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Víps, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 27/Nov 241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	229	13-Nov	Ch-707	Lubrygas Dorantes, S.A. de C.V.	82958	150.00	Fecha 24/Nov
231 13-Nov Ch-707 ORNATLIXCO S. DE RL MI 47 1,100.00 Pasto 232 13-Nov Ch-707 Peaje 1097592 85.00 Fecha 20/NOV 233 13-Nov Ch-707 Peaje 5112111 30.00 Fecha 25/NoV 234 13-Nov Ch-707 María Teresa González Villalva 778 50.00 Fecha 25/Nov 235 13-Nov Ch-707 Jorge Ivan Díaz Campos 1999 335.77 Fecha 15/Nov 236 13-Nov Ch-707 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 110464 360.80 Fecha 25/Nov 237 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fecha 25/Nov 238 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov Compra de Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 28/Nov Compra de Seguros y Listón 241 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 1187	230	13-Nov	Ch-707	Eduardo Hernández Maldonado	75259	300.00	Fecha 25/Nov
233 13-Nov Ch-707 Peaje 5112111 30.00 Fecha 20/NOV 234 13-Nov Ch-707 María Teresa González Villalva 778 50.00 Fecha 25/Nov 235 13-Nov Ch-707 Jorge Ivan Díaz Campos 1999 335.77 Fecha 15/Nov 236 13-Nov Ch-707 Nueva Walmartde México, S. de R.L. de C.V. 110464 360.80 Fecha 25/Nov 237 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fecha 25/Nov 238 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov Compra de Lente 239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Fecha 26/Nov Compra de Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 28/Nov Compra de Seguros y Listón 241 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	231	13-Nov	Ch-707	ORNATLIXCO S. DE RL MI	47	1,100.00	·
234 13-Nov Ch-707 María Teresa González Villalva 778 50.00 Fecha 25/Nov 235 13-Nov Ch-707 Jorge Ivan Díaz Campos 1999 335.77 Fecha 15/Nov 236 13-Nov Ch-707 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 110464 360.80 Fecha 25/Nov 237 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fecha 25/Nov 238 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov Compra de Lente 239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 27/Nov 241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	232	13-Nov	Ch-707	Peaje	1097592	85.00	Fecha 20/NOV
235 13-Nov Ch-707 Jorge Ivan Díaz Campos 1999 335.77 Fecha 15/Nov 236 13-Nov Ch-707 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 110464 360.80 Fecha 25/Nov 237 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fecha 25/Nov 238 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov Compra de Lente 239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Fecha 26/Nov Compra de Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 27/Nov 241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	233	13-Nov	Ch-707	Peaje	5112111	30.00	Fecha 20/NOV
236 13-Nov Ch-707 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 110464 360.80 Fecha 25/Nov 237 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fecha 25/Nov 238 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov Compra de Lente 239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Fecha 26/Nov Compra de Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 27/Nov 241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	234	13-Nov	Ch-707	María Teresa González Villalva	778	50.00	Fecha 25/Nov
237 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87175 51.00 Fecha 25/Nov 238 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov 239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Fecha 26/Nov Compra de Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 27/Nov 241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	235	13-Nov	Ch-707	Jorge Ivan Díaz Campos	1999	335.77	Fecha 15/Nov
238 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87260 183.50 Fecha 26/Nov 239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 27/Nov 241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	236	13-Nov	Ch-707	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	110464	360.80	Fecha 25/Nov
239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Fecha 26/Nov Compra de Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 27/Nov 241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	237	13-Nov	Ch-707	Operadora Vips, S. de R.L. de C.V.	87175	51.00	Fecha 25/Nov
239 13-Nov Ch-707 Miguel Ángel Flores Parraguirre 1055 350.00 Lente 240 13-Nov Ch-707 Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. 87316 110.00 Fecha 27/Nov 241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	238	13-Nov	Ch-707	Operadora Vips, S. de R.L. de C.V.	87260	183.50	Fecha 26/Nov
241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	239	13-Nov	Ch-707	Miguel Ángel Flores Parraguirre	1055	350.00	•
241 13-Nov Ch-707 Grupo Parisina, S.A. de C.V. 1187 81.78 Seguros y Listón 242 13-Nov Ch-707 Finesdely, S.A. de C.V. 338 292.00 Fecha 30/Nov	240	13-Nov	Ch-707	Operadora Vips, S. de R.L. de C.V.	87316	110.00	Fecha 27/Nov
	241	13-Nov	Ch-707	Grupo Parisina, S.A. de C.V.	1187	81.78	·
243 13-Nov Ch-707 Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. 110147 180.40 Fecha 20/NOV	242	13-Nov	Ch-707	Finesdely, S.A. de C.V.	338	292.00	Fecha 30/Nov
	243	13-Nov	Ch-707	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	110147	180.40	Fecha 20/NOV

244	13-Nov	Ch-707	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	110739	30.30	Fecha 28/Nov
245	13-Nov	Ch-707	Carlos Nava Subias	12061	315.00	Fecha 19/Nov
246	13-Nov	Ch-710	Jacinto Juárez Bote	Recibo	450.00	Fecha 18/Nov
247	19-Nov	Ch-719	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	9881660	1,360.97	Fecha 23/Nov
248	20-Nov	Ch-722	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	17275	200.00	Fecha 05/Dic
249	18-Nov	Ch-723	Manuel Barba García	557	65.00	Fecha 25/Nov
250	18-Nov	Ch-723	Costco de México, S.A. de C.V.	1316219	446.50	Fecha 07/Jun
251	18-Nov	Ch-723	Pisa Combustibles, S.A. de C.V.	26577	100.00	Fecha 28/Nov
252	24-Nov	Ch-725	Peaje	2004152	85.00	Fecha 26/Nov
253	24-Nov	Ch-725	Peaje	2313214	85.00	Fecha 26/Nov
254	24-Nov	Ch-725	Peaje	615303	45.00	Fecha 26/Nov
255	24-Nov	Ch-725	Peaje	614876	45.00	Fecha 26/Nov
256	24-Nov	Ch-725	Peaje	612367	45.00	Fecha 26/Nov
257	24-Nov	Ch-725	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	194525	682.15	Fecha 30/Nov
258	25-Nov	Ch-728	Martin Grande Grande	Recibo	400.00	Fecha 28/Nov
259	25-Nov	Ch-729	Miriam Coyotzi Hernández	Recibo	600.00	Fecha 28/Nov
260	26-Nov	Ch-731	Peaje	2006083	85.00	Fecha 27/Nov
261	26-Nov	Ch-731	Peaje	618840	45.00	Fecha 27/Nov
262	27-Nov	Ch-734	Pinturas ComexSarape, S.A. de C.V.	14056	1,178.00	Fecha 29/Nov
263	15-Dic	Ch 742	Dulcerías Gaby, S.A. de C.V.	1100	424.00	Fecha 16/dic
264	15-Dic	Ch 742	Dulcerías Gaby, S.A. de C.V.	1106	85.50	Fecha 17/dic
265	15-Dic	Ch 742	La Tarta el dulce estilo, S. de R.L. de C.V.	stilo, S. de R.L. de C.V. 916		Fecha 17/dic
266	15-Dic	Ch 742	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	112120	172.80	Fecha 17/dic
267	15-Dic	Ch 742	Zamora Quiroz Ma. Janina	1214	610.00	Fecha 22/dic
268	15-Dic	Ch 742	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1567	85.00	Fecha 27/dic
269	15-Dic	Ch 742	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	885	85.00	Fecha 27/dic
270	15-Dic	Ch 742	Servicio 3 Estrellas Y", S.A. de C.V.	67463	300.00	Fecha 31/dic

271	15-Dic	Ch 742	Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A de C.V.	10651	480.01	Fecha 31/dic	
272	15-Dic	Ch 743	Servicio Tecamachalco, S.A de C.V.	343811	200.00	Fecha 17/dic	
273	15-Dic	Ch 743	Vazquez Hernandez Francisco	8773	327.75	Fecha 17/dic	
274	15-Dic	Ch 743	Super Farmacia Servi Express, S.A. de C.V.	56958	417.50	Fecha 17/dic	
275	15-Dic	Ch 743	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	112269	250.10	Fecha 19/dic	
276	15-Dic	Ch 743	Servicio Herpal	76594	400.00	Fecha 22/dic	
277	15-Dic	Ch 743	Servicio Tlaxcala, S.A	8865	150.00	Fecha 22/dic	
278	15-Dic	Ch 743	Autotransporte Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A de C.V.	1223MXCT760241	110.00	Fecha 23/dic	
279	15-Dic	Ch 743	Autotransporte Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A de C.V.	6799772	110.00	Fecha 23/dic	
280	15-Dic	Ch 743	Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V.	Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V. 57516557 18.00 Fe			
281	15-Dic	Ch 743	Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V.	57508027	30.00	Fecha 23/dic	
282	15-Dic	Ch 743	Тахі	1652471	80.00	Fecha 23/dic	
283	15-Dic	Ch 744	Super Servicios San Pablo, S.A. de C.V.	309	455.05	Fecha 23/dic	
284	15-Dic	Ch 744	Тахі	1641181	95.00	Fecha 23/dic	
285	15-Dic	Ch 744	Elvira Graciela Vazuqez Aguilar	3298	126.50	Fecha 24/dic	
286	15-Dic	Ch 749	Super Servicios San Pablo, S.A. de C.V.	56344	250.00	Fecha 30/dic	
287	15-Dic	Ch 749	Grupo Cinco Gasol Mexicano, S.A de C.V.	10650	400.05	Fecha 31/dic	
288	29-Dic	Ch 755	Autotransporte Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A de C.V.	11	102.00	Fecha 31/dic	
289	29-Dic	Ch 755	Autotransporte Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A de C.V.	·		Fecha 31/dic	
290	29-Dic	Ch 755	Autotransporte Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A de C.V.	5986880	102.00	Fecha 31/dic	
291	28-Feb	Dr 2	Marco Antonio Vera Butrón	133 3,719.10 Fecha 26/Mzo		Fecha 26/Mzo	
292	26-May	Eg 6	Promotora Hotelera Mision Tlaxcala, S.A. de C.V.	1288	30,521.00	Fecha 11/Ago	
LI Commenter of the Com				TOTAL	\$ 146,727.03		

Se solicitó al partido político la corrección de las observaciones mencionadas.

En contestación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Referente al punto 7 del ya citado cuadro de observaciones en donde menciona que la documentación presentada cuyas facturas son de fechas posteriores me permito aclarar lo siguiente:

- a) En las observaciones del 3,42,43,66,67,68,182,183,200,201,248,249,291,y,292 me permito anexar pólizas diario con el registro contable del pasivo y consecuentemente se cancela dicho pasivo en el mes que corresponde a la comprobación del citado gasto cancelando dicho pasivo de lo cual anexo pólizas donde se refleja el movimiento contable.
- b) En las observaciones restantes motivo de este punto me permito aclarar que efectivamente existe una variación de fechas entre la expedición de cheque y las fechas de comprobante estos se debe a que los proveedores nos entregaban el comprobante con posterioridad a la realización del gasto para que después se cambiara por la factura correspondiente a los gastos que se habían erogado con anterioridad por lo que solicito tener en consideración que dichas facturas se encuentran requisitadas y corresponden a el mes por el cual se está expidiendo el documento mercantil por lo anterior solicito tener solventada con la aclaración respectiva.

Conclusión:

- a) El partido político realiza las correcciones a los puntos 42, 43, 66, 67, 68, 182, 183, 200, 201, 248, 249, 291 y 292 quedando subsanados de conformidad con los artículos 16, 17 y 59 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b) En el resto de los puntos el partido político no realiza las correcciones solicitadas de los gastos con documentación comprobatoria de fecha posterior a la emisión del cheque, motivo por el cual se considera como NO SUBSANADA ESTOS PUNTOS INCUMPLIENDO LOS ARTÍCULOS 17 DE LA NORMATIVIDAD DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político solventó de forma parcial la observación hecha por el Instituto Electoral, y que respecto de la parte no solventada no hizo manifestación alguna, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

Así entonces, antes de entrar al estudio de fondo a la presente observación, es necesario realizar un análisis del artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditado y registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que a la letra dice:

"Artículo 17. Los asientos contables deberán registrarse analíticamente y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que realicen las operaciones; y la documentación comprobatoria de los gastos, deberá comprender al mes de calendario de su ejercicio o al inmediato anterior como máximo"

En el presente artículo menciona dos componentes referentes a la información que son los siguientes:

1. Asientos contables. Se les denomina así a cada una de las anotaciones o registros que se hacen en el libro de contabilidad, que se realizan en la contabilidad con la finalidad de registrar un hecho económico que provoca una modificación en el patrimonio de una empresa y por tanto un movimiento en la cuentas de una sociedad o persona física.

Particularmente el sistema contable electrónico utilizado para el registro de las operaciones de un ente económico es el COI, y mediante este sistema deberán registrarse con el margen de tiempo que menciona el artículo "de los dos meses siguientes al de la fecha en que realicen las operaciones"

2. La documentación comprobatoria. Son todos aquellos documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes a un bien o servicio:

Por ejemplo: facturas, recibos de nómina, estimaciones de avance de obras, entre otros.

El partido incurre en el error de querer comprobar el gasto de una póliza cheque con la documentación comprobatoria al mes inmediato **posterior** a la emisión del cheque, siendo lo correcto que las facturas de la comprobación que soporta el excedente de los 100SMGZ (\$4,950.00) de los apoyos de los comités municipales deban corresponder al mes calendario del ejercicio que se esta financiando e incluso al mes **anterior** próximo, esto con fundamento en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por tanto y tomando en cuenta las consideraciones vertidas con anterioridad, se tiene como no justificada la presente observación.

Cabe destacar que el partido político cita una tesis de jurisprudencia a efecto de que este Instituto Electoral le imponga una sanción mínima, haciendo la transcripción en los siguientes términos:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDA AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permite una graduación conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento reacción para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor así como las relativas año modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y solo con la concurrencia de varios elementos al sujeto que puede llegar al extremo e imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación SUP-RAP-043/20.02.- Partido Alianza Social-27 de febrero de 2003.- unanimidad en el criterio.- ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, tercera época, suplemento 7, pagina 57, Sala Superior, Tesis S3EL 028/2003.

Por tal motivo y tomando en cuenta la tesis de jurisprudencia invocada por el partido, al tenerse como no justificada en su totalidad la observación de referencia y al incumplirse lo establecido en lo dispuesto con los artículos15 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Partido Verde Ecologista de México se hace acreedor a una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigentes en el Estado. Por lo que se otorga un plazo de quince días al partido político entere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el importe de la multa decretada; No obstante se deberá comunicar a la Dependencia citada y que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, proceda conforme con su competencia. Esto de conformidad con la fracción I, del artículo 438, correlacionado con las fracciones I y V, del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y XVI, 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

PUNTO 8.

8. Se observó que el Partido Verde otorga apoyos a sus comités municipales, sin embargo en el concepto de la póliza cheque se detalla que son Gastos a Comprobar, así como también faltante de comprobación y firmas de autorización como se detalla a continuación:

NO.	FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	OBSERVACIONES
				Sin comprobación San Pablo del Monte. Ambos recibos de
1	23-Oct	Ch 691	2,000.00	Tlaxco falta firma de autorización
2	21-Abr	CH 557	1,000.00	Apoyos a comités
3	21-Abr	CH 557	1,500.00	Apoyos a comités
4	21-Abr	CH 557	500.00	Apoyos a comités
5	24-Abr	Ch 558	1,156.00	Apoyos a comités
6	24-Abr	Ch 560	1,800.00	Apoyos a comités
7	24-Abr	Ch 558	1,156.00	Apoyos a comités
8	24-Abr	Ch 560	1,700.00	Apoyos a comités
9	24-Abr	Ch 560	1,500.00	Apoyos a comités
10	12-Jun	Ch 593	10,000.00	Apoyos a comités
11	16-Jun	Ch 594	20,000.00	Apoyos a comités
12	16-Jun	Ch 596	15,000.00	Apoyos a comités
13	18-Jun	Ch 597	18,000.00	Apoyos a comités
14	17-Jun	Ch 599	18,500.00	Apoyos a comités
15	17-Jun	Ch 602	12,000.00	Apoyos a comités
16	17-Jun	Ch 603	8,500.00	Apoyos a comités
17	11-Ago	Ch 644	4,000.00	Apoyos a comités
18	18/Sep	Ch 665	1,800.00	Sin comprobación San Pablo Apetatitlán
19	11-Ago	Ch 644	4,000.00	Apoyos a comités
20	13-Nov	Ch-709	2,000.00	Apoyo a Comité de Amaxac
21	18-Nov	Ch-712	1,000.00	Apoyo a Comité de Xicohtzinco
22	18-Nov	Ch-712	1,000.00	
23	20-Nov	Ch-724	500.00	Fecha 14/Oct Apoyo a Comité de Acuamanala No Coincide el Nombre del Recibo con la Copia de la Credencial
24	26-Nov	Ch-730		Apoyo a Comité de Ayometla No esta Recibo por la

			2,320.00	Cantidad de \$ 2,350.00
25	26-Nov	Ch-731	200.00	Apoyo a Comité de Santa Apolonia Teacalco
		TOTAL	\$131,132.00	

Se solicitó al partido político la corrección mencionada.

En contestación el instituto político menciona lo siguiente:

"Respecto al punto 8 del citado cuadro de observaciones en el que se menciona apoyos a comités municipales y que la póliza cheque detalla que son gastos a comprobar me permito anexar las pólizas cheques corregidas y requisitadas en su totalidad solventando los puntos del 2 al 17, 20, 21 y 25 por lo que solicito considerar con la presentación de la información como solventada dicha observación.

Y respecto a la misma observación 1, 23 y 24 me permito anexar la documentación comprobatoria original que consta de recibos de apoyos a los citados comités por lo que solicito tener como solventada dicha observación con la presentación de dicha información."

Conclusión:

- a) El partido político remite las correcciones solicitadas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25, quedando subsanadas conforme a lo establecido en los artículos 16, 17, 72 y 98 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b) Referente los puntos 11 al 16 el partido político realizó modificaciones a los registros contables, haciendo el cargo a la cuenta deudora 0104-007-000-000 Alma Lucía Arzaluz Alonso. Señalando que como resultado de las correcciones y rectificaciones en el pliego de observaciones tendientes a solventar, QUEDA COMO ANTECEDENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU FUTURO SEGUIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA LO CUAL SIGNIFICA QUE EN LA SIGUIENTE REVISIÓN DEBERÁN QUEDAR SALDADO ESE MONTO DEUDOR.

c) En los puntos 10 y 22 el partido político no hace aclaración alguna por lo que **QUEDA SIN SUBSANAR DICHOS PUNTOS** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16, 17, 72 Y 98 DE LA LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, cabe destacar que el partido político remite las correcciones solicitadas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25, **quedando subsanadas** conforme a lo establecido en los artículos 16, 17, 72 y 98 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Referente los puntos 11 y 16 el partido político realizó modificaciones a los registros contables, haciendo el cargo a la cuenta deudora 0104-007-000-000 Alma Lucía Arzaluz Alonso. Señalando que como resultado de las correcciones y rectificaciones en el pliego de observaciones tendientes a solventar, **queda como antecedente en el presente dictamen para su futuro seguimiento** de conformidad con el artículo 24 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, lo cual significa que en la siguiente revisión deberá quedar saldado ese monto deudor.

Pero lo que respecta a los puntos 10 y 22 el partido político no hace aclaración alguna por lo que **queda sin subsanar dichos puntos** de conformidad con los articulos16, 17, 72 y 98 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político solventó de forma parcial la observación hecha por este Instituto Electoral, y que respecto de la parte no solventada no hizo manifestación alguna, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado:
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Cabe destacar que el partido político cita una tesis de jurisprudencia a efecto de que este Instituto Electoral le imponga una sanción mínima, haciendo la transcripción en los siguientes términos:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDA AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permite una graduación conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento reacción para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor así como las relativas año modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno

de mayor entidad, y solo con la concurrencia de varios elementos al sujeto que puede llegar al extremo e imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación SUP-RAP-043/20.02.- Partido Alianza Social-27 de febrero de 2003.- unanimidad en el criterio.- ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, tercera época, suplemento 7, pagina 57, Sala Superior, Tesis S3EL 028/2003.

Así entonces de esta observación se infiere que la **imputación** que se la hace al Partido Verde Ecologista de México, se tienen como **no justificadas** las cantidades de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda nacional) y póliza cheque número 593, de fecha doce de junio de dos mil nueve y \$ **1,000.00** (un mil pesos 00/100 Moneda nacional) y póliza cheque número 712, que dan un total de \$**11,000.00** (once mil pesos 00 /100 Moneda Nacional), incumpliendo con lo establecido por los artículos 16, 17, 72 y 98 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con la fracción I, del artículo 438, correlacionado con las fracciones I y V, del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y XVI, 90, 96, 112 y 114, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político** por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443, del ordenamiento legal último citado.

PUNTO 9.

9. En el rubro de Sueldos y Salarios así como con las respectivas provisiones de pasivo por I.S.R. retenido se observaron las siguientes anomalías:

A)

NO.	FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	SOPORTE	OBSERVACIONES
1	25-Ene	Dr 4	Pasivo de ISR retenido del mes de enero	1,421.57		
			Pasivo de ISR retenido del mes de			
2	25/Feb	Dr 4	febrero	624.69	565.96	
						Sin póliza y
3	24-Mar	Dr 1	Pasivo de ISR retenido del mes de marzo	1,277.09		soporte,
4	15-Abr	Dr 1	Pasivo de ISR retenido del mes de abril	1,632.04		
5	27-May	Dr 3	Pasivo de ISR retenido del mes de mayo	2,152.77	723.65	

6	28-Jun	Dr 2	Pasivo de ISR retenido del mes de junio	2,161.26		
7	25-Jul	Dr 1	Pasivo de ISR retenido del mes de julio	2,659.26	1,861.06	
8	28-Ago	Dr 1	Pasivo de ISR retenido del mes de agosto	2,567.15	1,864.06	
			Pasivo de ISR retenido del mes de			
9	27-Sep	Dr 3	septiembre	2,705.66		Sin soporte
			Pasivo de ISR retenido del mes de			
10	28-Oct	Dr 3	octubre	2,848.83	3,212.47	
			Pasivo de ISR retenido del mes de			
11	30/Nov	Dr 2	noviembre	3,220.96		Sin soporte
			Pasivo de ISR retenido del mes de			
12	31-Dic	Dr 5	diciembre	1,968.69		Sin soporte

TOTAL \$22,019.01 \$10,195.89

Se solicitó al partido político remitir los soportes para creación de los pasivos por retención de I.S.R.

Conclusión: El partido político no remite el soporte de las provisiones de pasivo solicitado, quedando SIN SUBSANAR ESTAS OBSERVACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

B)

NO.	FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	14-Jul	Ch 631	Partido Verde Ecologista de 31 México 7		Faltante de comprobación
3	18-Feb	Ch 520	Concepción López Menes es	500.00	Faltante de comprobación
4	14-Ago	Ch 646	Partido Verde Ecologista de México	7,000.00	Faltante de comprobación
5	28-Ago	Eg 8	Jose Antonio Roldán Fuentes	2,500.00	Se duplica pago, P Eg 4
6	18-Sep	Eg 4	José Antonio Roldán Fuentes	2,500.00	Sin recibo de nomina y copia C.E.
7	30-Sep	Eg 7	José Antonio Roldán Fuentes	2,500.00	Sin recibo de nomina
8	04-Oct	Eg 4	José Antonio Roldán Fuentes	2,500.00	Sin recibo de nomina y copia C.E.

9	30-Oct	Eg 8	José Antonio Roldán Fuentes	2,500.00	Sin recibo de nomina y copia C.E.
10	15-Dic	Eg 5	José Antonio Roldán Fuentes	2,500.00	Sin comprobación
			TOTAL	29,500.00	

Se solicitó al Partido Verde remitir la documentación soporte.

En contestación el partido verde menciona lo siguiente:

"Respecto al punto 9 me permito aclarar y anexar el soporte y que es como se menciona a continuación:

b) Corresponde a apoyos a comités y comprobantes de nomina respecto al comprobante de nomina no se anexa el comprobante de transferencia mas sin embargo se anexa la póliza del registro del citado gasto respaldado con el comprobante del gasto lo cual se encuentra reflejado en el estado de cuenta bancario por lo que solicito tener en consideración con la aclaración respectiva y el soporte del estado de cuenta bancario."

Conclusión: El partido político remite la información solicitada en los puntos mencionados, quedando subsanadas las observaciones con fundamento en los artículos 16, 17, 59 y 62 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

C)

NO.	FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
1	20-Mar	Dr 2	Pasivo de ISR retenido del mes de marzo	1,277.09	Falta póliza. Sin registrar P Dr 3 en diario general

Se solicitó al Partido Verde remitir la documentación soporte y registrar la Póliza de Diario 3 que está pendiente.

El partido político manifiesta lo siguiente en su contestación:

"Respecto al punto 9 me permito aclarar y anexar el soporte y que es como se menciona a continuación:

c) Referente a su observación me permito aclarar que el sistema contable COI no permite eliminar los movimientos contables errores mas sin embargo se encuentra registrado

correctamente en la póliza 4 tal como lo demuestra el diario general por el importe observado por lo que solicito tener como solventada con la aclaración respectiva toda vez que la póliza numero 3 no se encuentra movimiento contable alguno."

Conclusión: El partido político remite la documentación solicitada, quedando subsanada la observación con fundamento en los artículos 16, 17, 59 y 62 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

D)

NO.	FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	28-Ene	Ch 512	Alma Lucía Arzaluz Alonso	10,000.00	Por el importe debe realizars e retención de ISR

Se solicitó al Partido Político realizar la corrección mencionada.

En contestación el partido político menciona lo siguiente:

"Respecto al punto 9 me permito aclarar y anexar el soporte y que es como se menciona a continuación:

d) Respecto a la observación por cuanto hace a la retención me permito anexar el comprobante con la retención respectiva y anexar póliza del sistema donde se refleja la misma.

Conclusión: El partido político argumenta que anexa el comprobante de retención por el importe, sin embargo no remite el comprobante y la corrección de la póliza del sistema donde se refleja la misma, por lo anterior QUEDA SIN SUBSANAR ESTA OBSERVACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Por lo que respecta al inciso A) de esta observación marcada con el numero 10, cabe aclarar que el partido político si presento el soporte de las provisiones de pasivo solicitado y que la omisión que cometió dicho partido es en el sentido de que no enlisto en el pliego de solventación la información requerida por el Instituto en la presente observación

incumpliendo con lo establecido en artículo 24 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala; por tal motivo se considera que no se debe imponer sanción alguna.

Por tal motivo en lo que respecta al inciso A) de la presente observación queda subsanada haciéndole la observación al partido político de que en lo sucesivo presente el soporte de las provisiones de pasivo solicitado en el pliego de solventación, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, se le impondrá la sanción correspondiente conforme lo establecen los artículos 15 y 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Lo que respecta al inciso D) de esta observación marcada con el numero 10, el partido político argumenta que anexa el comprobante de retención por el importe, sin embargo no remite el comprobante y la corrección de la póliza del sistema donde se refleja la misma, toda vez que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la documentación aportada por el partido no se encontró el comprobante y la corrección de la póliza.

Consecuentemente, al no haber presentado el comprobante y la corrección de la póliza del sistema donde se refleja la retención del ISR por parte del partido, esta observación se infiere que se tiene como no subsanada y por ende se tienen por no justificada la cantidad de \$1,037.16 (mil treinta y siete pesos 16/100 Moneda nacional) la cual es el equivalente a la retención del ISR, incumpliendo con lo establecido por el artículo 62, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 438, fracción III, en relación con el artículo 439 fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443, del ordenamiento legal último citado.

Punto 10.

10. Durante la revisión se detectaron gastos no propios del partido político por considerarse de uso personal, como de muestran en la tabla siguiente:

NO.	FECHA	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	26-May	Ch 578	Costco de México, S.A. de C.V.	526883	1,731.82	Artículos personales para caballero. Sin factura, es ticket de compra
2	05-Jun	Ch 582	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	B0074- 107005	71.70	Shampoo y crema dental

3	24-Jun	Ch 615	Sanborn Hermanos, S.A.	72758	588.80	Compra de baumanómetro
4	11-Sep	Ch 662	Nueva Farmacia San Borja, S.A de C.V.	434385	374.00	Compra de medicamento Dalacin y desmaquillante. No anexan oficio de solicitud y entrega del apoyo
5	14-Oct	Ch 684	Costco de México. S.A. de C.V.	ARF1435346	260.87	Vitaminas Eternal
6	15-Dic	Ch 742	Costco de México. S.A. de C.V.	ASF1589670	541.61	Vitaminas Eternal, eucerin crema y listerine
7	15-Dic	Ch 743	San Pablo Farmacia	410174	234.50	Mustela
8	15-Dic	Ch 743	Súper Farmacia Servi Express, S.A. de C.V.	56958	417.50	Drano, suavitel, cacahuates, cheetos, barritas y metamucil
9	15-Dic	Ch 743	Grupo Óptico Italiano, S.A de C.V.	4816	1,560.00	Solicitud de medicamentos para personas de escasos recursos. La factura ampara lentes de policarbonato crisal-alize
	ı			TOTAL	\$5,780.80	

Se solicitó al partido político la justificación de estos gastos efectuados.

En contestación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Referente a su observación me permito aclarar en el punto numero 9 que se trata de un apoyo otorgado a la C. María de Jesús Flores Ixtlapale de lo cual anexo solicitud y recibo de la beneficiaria; dicho apoyo se encuentra comprobado correctamente con la factura 4816 de grupo Óptico Italiano s.a de c.v por lo que solicito tener como solventada la observación."

Conclusión:

- a) El Partido Verde realiza aclaración conforme al punto 9, quedando subsanada la cantidad de \$ 1,560.00 con fundamento en el artículo 59 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b) De los puntos 1 al 8 el partido político no realiza las justificaciones solicitadas de los gastos considerados de uso personal, QUEDANDO SIN SUBSANAR LA CANTIDAD DE \$ 4,220.00 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político solventó de forma parcial la observación hecha por este Instituto Electoral, y que respecto de la parte no solventada no hizo manifestación alguna, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado:
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Cabe destacar que el partido político cita una tesis de jurisprudencia a efecto de que este Instituto Electoral le imponga una sanción mínima, haciendo la transcripción en los siguientes términos:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDA AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permite una graduación conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento reacción para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor así como las relativas año modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y solo con la concurrencia de varios elementos al sujeto que puede llegar al extremo e imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación SUP-RAP-043/20.02.- Partido Alianza Social-27 de febrero de 2003.- unanimidad en el criterio.- ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, tercera época, suplemento 7, pagina 57, Sala Superior, Tesis S3EL 028/2003.

Consecuentemente, al no haber controvertido el Partido Verde Ecologista de México, esta observación en lo que respecta a los puntos del 1 al 8 de la presente observación, se infiere que la imputación formulada se tiene como no justificada la cantidad de \$4,220.00 (cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda nacional) incumpliendo con lo establecido por el artículo 59 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con el artículo 438, fracción III, en relación con el artículo 439, fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal. Este monto será aplicado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda.

Punto 11.

11. Se observó que el Partido Verde utiliza comprobantes que difieren del domicilio fiscal registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, así como alteraciones en la documentación comprobatoria, como se detalla en la tabla anexa:

NO.	FECHA	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES	
1	06-May	Ch 567	Servicios Santa María, SRL de CV	139684	100.00	Cliente y RFC distinto al del partido. A nombre de Grupo Industrial Químico, S.A. de C.V. RFC: GIQ021030513	
2	27-Ago	Ch 656	Hidrosina Plus, .S.A de. C.V.	EAI13137	100.00	Dirección del partido en México. Medicina No. 74 col. Copilco Universidad México, D.F.	
3	14-Abr	Ch 554	Servicios Tlaxcala, S.A.	5734	200.00	Dirección Muñoz Camargo No. 44 col. Centro	
4	28-Ene	Ch 513	Sanborn Hermanos, S.A.	56243	722.50	Sin fecha en factura. Dirección: Muñoz Camargo 44 col. Centro	
5	14-Jul	Ch 632	Isaias Tlilayatzi Pineda	241	43.70	Factura alterada en el renglón de fecha	
Į.		1		TOTAL	1,166.20		

Se solicitó al partido político la justificación de los gastos mencionado.

En contestación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Referente al punto 11 que por error al momento de recibir la facturación no se comprobó que se encontrara bien requisitada en su totalidad más sin embargo en lo sucesivo se evitará este tipo de errores."

Conclusión: El instituto político realiza las justificaciones solicitadas, sin embargo es importante señalar que es responsabilidad del partido verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos obligatorios de ley. Por lo anterior QUEDA SIN SUBSANAR LA CANTIDAD DE \$1,166.20 DE ACUERDO AL ARTÍCULO 59 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político no justifico la observación hecha por este Instituto Electoral, y que al respecto realiza diversas justificaciones pero a su vez manifiesta que en lo sucesivo evitará este tipo de errores, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado:
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Así entonces se infiere que de esta observación la **imputación** que se la hace al Partido Verde Ecologista de México, se tiene como **no justificada** la cantidad de \$1,166.20 (mil ciento sesenta y seis pesos 20/100 Moneda nacional), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, debe **imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado**, esto de conformidad con el artículo 438, fracción III, en relación con el artículo 439, fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Este monto será aplicado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda.

Punto 14.

14. Durante la revisión se observó que el partido político no remitió la comprobación completa que soporte la cantidad por la cual se emitió el cheque como se detalla en la tabla siguiente:

Γ	NO.	FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO	CHEQUE	COMP	DIF
L							
	1	03-Jun	Ch 613	Publicidad y propaganda	1,610.00	1,400.00	210.00
	3	11-Sep	Ch 662	Gastos a comprobar	6,370.00	6,169.96	200.04
	4	02-Oct	Ch 681	Gastos a comprobar	5,000.00	4,810.00	190.00
	5	14-Oct	Ch 685	Gastos a comprobar	4,417.00	4,514.00	-97.00

Se solicito al partido político remitir la documentación comprobatoria faltante.

En contestación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Respecto al punto 14 del ya citado cuadro de observaciones me permito aclarar que en la observación del punto numero 1 que como referencia tiene póliza de cheque 613 con fecha 3 de junio en el que menciona que existe una diferencia de \$210.00 me permito aclarar y anexar la documentación comprobatoria que consta de póliza cheque y contrato de servicios para transportación turística con folio numero 505 copia de credencial del IFE, copia de factura 266 que ampara el importe total de la expedición del documento mercantil, dicha información se remitió en tiempo a esa autoridad electoral por lo que solicito tener como solventada dicha observación con la aclaración respectiva."

Conclusión:

- a) El partido político realiza la aclaración pertinente sobre el punto 1, quedando subsanada la cantidad de \$ 210.00 de conformidad con el artículo 59 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala
- b) En los puntos 3, 4 y 5 el partido político no remite documentación comprobatoria a fin de considerar como comprobada la cantidad de \$ 390.04, QUEDANDO SIN SUBSANAR DICHA CANTIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA NORMTATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político solventó de forma parcial la observación hecha por este Instituto Electoral, y que respecto de la parte no solventada no hizo manifestación alguna, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado:
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Así entonces de esta observación se infiere que la **imputación** que se le hace al Partido Verde Ecologista de México, se tiene como **no comprobada** la cantidad de \$ 390.04 (trescientos noventa pesos 04/100 Moneda nacional), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, debe **imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado**, esto de conformidad por lo dispuesto en el artículo 438 fracción III en relación con el artículo 439 fracciones I y V por violación a lo dispuesto por los artículos, 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político** por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443, del ordenamiento legal último citado.

Punto 15.

15. Se detectó durante la revisión que anexan facturas del proveedor de la Casa de los Sueños, S.A. de C.V. en las cuales no es posible determinar el tipo de gasto efectuado por carecer de comprobante que emita la caja registradora.

NO.	FECHA	PÓLIZA	FACTURA	CHEQUE
1		<u> </u>	2335	165.00
2	02-Oct	Ch 681	2334	290.00
			TOTAL	\$ 455.00

Se solicitó al partido político la justificación de los gastos mencionados así como también anexar los comprobantes que emite la caja registradora o nota de venta respectiva.

En contestación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Referente al punto numero 15 se evitara este tipo de gastos en el futuro para evitar este tipo de observaciones toda vez que el proveedor no expidió ticket respectivo."

Conclusión: El partido político no remite la documentación requerida para considerar como gastos propios la cantidad de \$455.00, dado que en las facturas referidas tienen las leyendas de los tickets de venta que amparan los artículos adquiridos. Por lo anterior se considera como NO SUBSANADA LA CANTIDAD DE \$455.00 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político no subsano la observación hecha por este Instituto Electoral, y que al respecto realiza diversas justificaciones pero a su ves manifiesta que en lo sucesivo evitará este tipo de gastos, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado;
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Consecuentemente, se infiere que la imputación formulada se tiene como no justificada la cantidad de \$ 455.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, debe **imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado**, esto de de conformidad con el artículo 438, fracción III, en relación con el artículo 439, fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Este monto será aplicado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda.

Punto 19.

19. Se observó que el partido político no refleja un adecuado control interno de los cheques, ya que no respeta el consecutivo de número de cheques y la cronología en las fechas como se muestra en la tabla siguiente:

NO.	FECHA	CHEQUE	MES
1	12-Jun	588	Junio
2	28/Abril	589	Junio
3	12/Jun	590	Junio

4	12/Jun	591	Junio
5	15-May	592	Junio
6	12-Jun	593	Junio
7	16-Jun	594	Junio
8	15-May	595	Junio
9	16-Jun	596	Junio
10	18-Jun	597	Junio
11	20-May	598	Mayo
12	17-Jun	599	Junio
13	17-Jun	600	Junio
14	22-May	601	Mayo
15	17-Jun	602	Junio
16	17-Jun	603	Junio
17	26-May	604	Mayo
18		605-618	Junio
19	03-Mar	619	Marzo

Se solicitó al partido político la aclaración y rectificación de las irregularidades en la emisión de cheques.

En contestación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Respecto al punto numero 19 del citado cuadro de observaciones en el que menciona que no existe un adecuado control interno en la expedición de cheques ya que no se respeta el consecutivo me permito aclarar que por error se había traspapelado la chequera sin embargo los documentos se emitieron con posterioridad por lo que solicito considerar como aclarada la observación respectiva para solicitar solventación a la misma y toda vez que en la actualidad ya se cuenta con un adecuado control de los documentos."

Conclusión: El partido político aclara la falta de control interno en la emisión de los cheques, sin embargo no realiza las rectificaciones solicitadas, quedando SIN SUBSANAR LA OBSERVACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 INCISO G) DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político no solventó la observación hecha por el Instituto Electoral, sin embargo no hizo las correcciones solicitadas, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado:
- **c)** la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Por tal motivo, el partido se hace acreedor a una sanción equivalente a 100 días de salario mínimo vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 16 inciso g) del régimen de financiamiento de los partidos políticos. Por lo que se otorga un plazo de quince días al partido político entere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el importe de la multa decretada; no obstante, se deberá comunicar a la Dependencia citada, para que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, para que proceda conforme con su competencia.

Esto de conformidad con la fracción I, del artículo 438, correlacionado con las fracciones II y V, del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XVI y XVIII, 90, y 104, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Punto 20.

20. Se observó durante la revisión que el partido político registra comisiones bancarias por devolución de cheques por falta de fondos, lo cual es incorrecto debido a que es responsabilidad del administrador llevar un adecuado uso de los recursos del Partido.

NO.	FECHA	P EG	IMPORTE
1	10/Jun	4	244.83
2	11/Jul	5	732.68
3	9/Dic	7	977.50
		TOTAL	\$1,955.01

Se solicitó al partido político el reintegro de la cantidad \$1,955.01 por comisiones bancarias por cheques sin fondos.

En contestación el partido político manifiesta lo siguiente:

"En el punto 20 se evitará la expedición de los cheques sin tener recursos en la cuenta bancaria para así no sobregirar la misma."

Conclusión: El partido político no atiende a lo solicitado realizando el reintegro de \$1,955.01 por sobregiro de la cuenta bancaria, por lo tanto queda SIN SUBSANAR LA OBSERVACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

Procedimiento de Sanción.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el partido político no subsano la observación hecha por este Instituto Electoral, y que al respecto realiza diversas justificaciones pero a su vez manifiesta que en lo sucesivo evitará la expedición de los cheques sin tener recursos en la cuenta bancaria para así no sobregirar la misma, por lo que se considera que está conformándose con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado;
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para

formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Consecuentemente, se infiere que la imputación formulada se tiene como no justificada la cantidad de \$1,955.01 (mil novecientos cincuenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional) y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, debe **imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado**, esto de conformidad con el artículo 438, fracción III, en relación con el artículo 439, fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Este monto será aplicado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la resolución derivada del procedimiento administrativo de sanción, iniciado al Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento al Acuerdo CG 13/2009 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil ocho.

SEGUNDO. En consecuencia se condena al Partido Verde Ecologista de México, a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, por un monto de **\$21,064.41** (**veintiún mil sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.**), que deberá ejecutarse de manera calendarizada en el presente año, en términos del considerando II, de la presente resolución.

TERCERO. Se condena al Partido Verde Ecologista de México, a pagar una multa correspondiente a **201 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado**, que debe enterar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago, en términos del considerando III, de la presente resolución, y como lo dispone el artículo 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. La Presidenta del Consejo General ordenará a quien corresponda, haga la retención de las ministraciones en términos del punto resolutivo Segundo que antecede, a partir del mes de julio de dos mil nueve, en que se entregue la prerrogativa.

SEXTO. Se tiene por notificado en este acto al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Publíquense los puntos resolutivos Segundo y Tercero, de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la resolución completa, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dos de julio de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala